



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1664
RADICADO N° 2021-00795-00

En atención a la solicitud que hace el mandatario judicial de la parte demandante en el escrito presentado el 22 de noviembre del año que transcurre, se advierte que la misma es de recibo para el Despacho, en tanto se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G.P, en consecuencia, se ACEPTA el RETIRO de la demanda de manera VIRTUAL con fines estadísticos y demás en el sistema de gestión judicial.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, no ha lugar a oficiar, comoquiera que no existe constancia de su perfeccionamiento.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ